	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 02/01/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-08
	Requisitos para la importación de atún congelado entero a granel en contenedores	Versión 01	Página 1 de 3

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la descarga de atún entero congelado, que fue capturado por embarcaciones de bandera extranjera en aguas internacionales, y que haya sido descargado en puertos internacionales bajo la modalidad de trasiego marítimo terrestre.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al atún entero congelado. El atún se presentará entero congelado seco o en salmuera.

3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor y su número, en la casilla 17 la cantidad en kg y bultos o cajas. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento, siempre y cuando dicha solicitud esté completa. Cuando sea denegado el Formulario de Requisitos de Importación, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para dicha denegatoria y señalando los recursos ordinarios y extraordinarios a que tiene derecho.

4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, vea el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 02/01/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-08
	Requisitos para la importación de atún congelado entero a granel en contenedores	Versión 01	Página 2 de 3

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

- 5.1 Las temperaturas para el atún congelado será menor o igual a -18°C , excepto por las fluctuaciones que dan durante el periodo de descongelamiento del contenedor, las especies más comunes de atún son (*Thunnus albacares*, *Thunnus thynnus*, *Thunnus alalunga*, *Katwounus pelamis*), esta lista no es exhaustiva.
- 5.2 Presentar un certificado sanitario emitido por la Autoridad Competente del país de origen en el que se haga constar que el pescado es apto para el consumo humano.

6. Documentos necesarios para el desalmacenaje

- 6.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 6.2 Formulario de Requisitos de Importación, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

7. Inspección al momento de su ingreso al país:


- 7.1 Se realizará el análisis sensorial, del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
 - 7.1.1 Aspecto: propio del producto, sin evidencias de descongelación.
 - 7.1.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales, sin tonalidades tornasol.
 - 7.1.3 Olor: propio del producto, sin olores amoniacales o a combustibles.
 - 7.1.4 La temperatura del contenedor debe ser menor o igual a -18°C .
 - 7.1.5 Verificar que se trate de atún entero a granel.
- 7.2 En el puesto de inspección el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el producto a las bodegas del importador.

8. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 8.1 Tomar las muestras de acuerdo con el tipo de análisis que fueron cancelados con anticipación.
- 8.2 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de las muestras al laboratorio.

9. Impedimento para el desalmacenaje:

- 9.1 El impedimento para la descarga se ejecutará cuando se incumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5. En este caso el funcionario deberá notificar al usuario por una única vez al administrado sobre los requisitos que incumple, lo anterior de acuerdo con la Ley 8220 de simplificación de trámites al ciudadano. El usuario deberá firmar al momento de recibir la notificación.
- 9.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 02/01/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-08
	Requisitos para la importación de atún congelado entero a granel en contenedores	Versión 01	Página 3 de 3

10. Destino de los productos retenidos:

- 10.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 5.2 o 7 y, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32593.
- 10.2 El funcionario oficial, en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención de Mercancías y entregar el original al interesado.

11. Comunicación:

- 11.1 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección de Cuarentena Animal así lo hará saber al importador. Si los resultados no cumplen el Decreto N° 29210, se procederá de acuerdo con el apartado 10.
- 11.2 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

12. Legislación que se aplica:

- 12.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 12.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#).
- 12.3 Decreto N° 18696-MAG-S Reglamento de inspección veterinaria de productos pesqueros.
- 12.4 Decreto N° [29210-MAG-MEIC-S](#) Límites máximos permitidos para residuos tóxicos y recuento microbiológico para los productos y subproductos de la pesca para el consumo humano.

13. Tarifas aplicables:

- 13.1 Decreto [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.